EXPLICACION AL §. DE LOS PATRONOS, *contenido en la constitucion de N. M. S. P. URBANO VIII. que habla acerca de las festividades, que se an de guardar de precepto.*

TEXTO.

1. ¶ *Atque unius ex principalioribus patronis, in quocumque regno, seu Provintia, & alterius pariter principalioris, in quacumque civitate, & oppido. vel pago; ubi hos patronos haberi, & venerari contigerit.*

2. ¶ Despues de aver conocido la atencion grãde, que el ilustre Clero, y Ciudad de Ecija tiene en la obserbancia, de los mandatos de sus superiores, y que en la dicha constitucion se señala por dia de fiesta de precepto uno de los patronos de las Ciudades, villas, o pagos, conformes los estados Ecclesiastico, y secular en que sea san Pablo nuestro gran Patrono, resta averiguar si concurren todas las calidades en la eleccion de san Pablo en el dia de su conversion, conforme a la dicha cõstitucion, para que sea dia de precepto, como consta del §. propuesto, se requiere que sea patrono, que sea mas principal, y lo contenido en la clausula *Ubi haberi, & venerari contigerit*, que de proposito la pongo asi hasta q̃ despues se explique mas. Esto es el argumento desta nuestra explicacion, que será en lo siguiente con la brevedad, y methodo possible, sin amontonar questiones: *Oratio enim carens hac virtute bonæ dispositionis tumultuetur necesse est, & sine recto ordine fluitet* ex Quintaliano lib. 7. & ibi: *Turbati exercitus sibi ipsi sunt impedimento.*

3 ¶ En quanto la primera, y segunda calidad, de que sea san Pablo patrono desta Ciudad en la advocacion del dia de su conversion lo supongo. porque no admite duda: pues no conoce otro Abogado mayor para con Dios, como lo probè en la Gnoma, y la aclamacion comun desta Ciudad por tiempo immemorial del Patronato, y su recepcion lo testifica, y asi no me detengo a mas prueba, porque es notoria esta verdad, y lo notorio basta alegarlo, cap. de manifesta,

2. quæst. 1. cap. Evidentia, de accussationib. En quanto a la segunda, de que sea mas principal que san Fulgencio, con la veneracion, que se à de hablar de los sántos, lo supongo, y no admite duda.

4 ¶ La tercera calidad, que parece denotā aquellas palabras: *Vbi haberi, & venerari contigerit*, es dōde todos àn andado dudosos por aver dado causa a ello el señor Provissor deste Arçobispado, que en el mandamiēto de promulgacion, que diò destas festividades, dice asi: *el dia de la fiesta del Patrono mas principial de qualquiera Reyno, o Provincia, y el dia de otro Patrono principal de qualquiera Ciudad, pueblo, o pago donde sucediere guardar por dias de fiesta de precepto los de los tales Patronos*, donde parece pide por tercera calidad, que se aya guardado de precepto, y hallandose el dia de la conversion de san Pablo destituida desta calidad por no aver precepto para que se guarde, no puede entēderse sei dia de fiesta, conforme la clausula de los Patronos, ni guardarse.

5 ¶ Confiesso la duda, y mas aviendole dado autoridad el señor Provissor de Sevilla entendiendolo asi. De que aya de ser antecedentemente de precepto para que se conserve, y no se entienda derogarse, como otras muchas, que se derogaron. Antes de satisfacer a este dubio, me parece asentar algunos principios para que con mayor claridad nos hallemos a la solucion.

6 ¶ Sea el primero, que en la dicha constitucion despues de referir los motivos, que tuvo su Sāctidad para hacer esta constitucion, que fue la gran incertidumbre, que avia de las fiestas, que se avian de guardar de precepto, y el clamor de los pobres, que se defraudavan de su sustento necessario, cessando en sus obras serviles, quiso dar regla cierta, diciendo asi: *Infrascriptos dūmtaxat dies profestis ex præcepto colendos esse, quos nempe veneranda sacravit antiquitas, vel universalis Ecclesiæ probavit consuetudo, vel omnium gentiū unanimis pietas veneratur*. Declarandonos los tres modos, que avia de festividades introducidas unas, que son las de aquella clausula, *quos nempe veneranda*

sacravit

sacravit antiquitas, que se hallaron en sus primeros principios con la posesion *de iure*, ora fuese divino, como quiere Silvestro verb Dominica, q.1.§ 7.Abb. cap.ultimo different 5.summa Pisana verb. Dominica in additione, Angelo in verbo Feria, num.3.hablãdo del Domingo de la Natividad de nuestro Señor, de la Pasqua, del dia de Pentecostès, y otros: ora con la posesion del derecho possitivo, como la mas comun tiene S. Thomas 2,2.quæst.122. art.4.ad 4. Caietano ibidem, Suarez tom.1. de Religione, lib. 2. de diebus festis, cap.4 num.8. Maior in 3. distint. 37. q. 19. Astense san Buenaventura, san Antonino, Soto, Torrequemada, Navarro, Armila, Tabiena, y otros muchos, que cita, y sigue el P. Fagundez in 1. precept. Ecclesiæ, lib.1.cap.3. Esto en quanto la designacion de tal dia, y que sea por espacio de veinte y quatro oras, que en lo sustancial, y formal del precepto, que es *Vacare Deo, & cesare ab opere servili*, es de derecho divino, y natural, *Memento ut diem subbati sanctifices*, Exodi 20,

7 ¶ Las festividades del segũdo genero, que son las que se contienen en aquellas palabras *vel universalis Ecclesiæ probavit consuetudo*, son las festividades, q̃ se hallaron en los primeros principios con la posesion *de facto*, si bien despues se hallaron con la de *iure*, que explicando mas esto es decir conforme a buen derecho canonico, y civil, que las festividades introducidas por la costumbre, primero quando por sus actos se ivan introduciendo, infirieran quid facti, cap. 1. de constitut. lib. 6. *Cum sit quid facti, & in facto consistat*, mas despues que la costũbre tuvo los requisitos del derecho es *quid iuris*, tiene fuerça de ley, y derecho con que nos governamos no menos que con el derecho escripto, §. constat. inst. de iure, cap. naturali, &c. l. ius civile, ff. de iustitia, & iure, cap. ius naturale, 1. distint. y otros muchos concordantes, que pudiera referit.

8 ¶ Las del tercer genero, que denotan aquellas palabras: *vel omnium gentium unanimis pietas veneratur* nunca tuvieron mas que la pia devocion de los fieles,

 y de paso

y de paso noto; que destos tres generos son las festividades que dexò su Santidad en esta constitució, y hallando que todas las expressadas son de los dos generos primeros, porque o se hallan con precepto, o costumbre de la universal Iglesia, bien pudieramos inferir, para que tuvieran lugar las del tercer genero, que son las que venerò la piedad, eran los Patronos por previlegio, que les quiso dar su Santidad, que bastava se uviesen guardado por devocion, para que no claudicase en esta parte la propuesta de su Santidad. Mas no me valgo desto para nuestro gran Patrono, porq̃ està muy en puntillas, que quiero probar de toda justicia se entiende con el la clausula de los Patronos.

9 ¶ Sea el segundo principio y presupuesto lo que significa, y como se toma segũ buenas letras la palabra *venerari*, que se halla en nuestro §. Digo q̃ es denotativa, y significativa de la honra, y veneració, ó culto, y a que se haga al mismo Dios, como lo entendió Virgilio, 1. de sus Georg.

In primis venerare Deos atque annua magnæ.
Sacra refert Cereri.

Y el mismo en el 3. de sus Eneid. denotando la veneració, que se debe al lugar santo del Tẽplo, dice:

Templa Dei Saxo venerabat structa vetusto.

Y la veneracion, que se debe, por la edad se entiende por esta palabra *venerari*, *Vir gravis, & senectute venerabilis*, dixo Plinio el menor en su Epistola, y Libio en el libro Ab urbe condita: *Venerabilis vir miraculo literarum*, entendiendo la reverencia, que se debe por letras, y otros muchos exẽplos, que pudiera referir denotando la latitud de su significado, lo qual explicó doctissimamente Bartholome de Cartagena en la explicacion, que hiço de los titulos del derecho canonico en el titulo de Reliquijs, & veneratione Sãctorum observatione 3, ibi: *Venerari ergo, verbum est comprahendens adorationem, quæ fit Deo rebus sacris, & sanctis, & honorationem, seu honoris exhibitionem, quæ fit cuicumque superiori, vel cuicumque homini, literis, & virtute prædito.* Sin

que

que por si sola sea denotativa, ni significativa de precepto, q̃ para denotar, y significar un precepto, cosa de tanto momento en nuestra madre la Iglesia Romana, aunque sea para suponello, avia de usar su Sãtidad de palabra muy significativa del, y no una tan generica, cõ que de paso entiendo en nuestra clausula no supone donde se uvieren venerado de precepto.

10 ¶ Se a el tercer principio, y suposicion, que esta clausula de los Patronos, anuque como dixe la queramos entender por modo de previlegio para ellos se halla, no en un previlegio aparte, o motu, sino en una constitucion general, que se dirije a toda la Universal Iglesia atendiendo al bien publico, y utilidad comun, y quando la cõstitucion es deste genero no strictamente, sino latamente, y con todo favor se pueden entẽder sus palabras, como doctisimamente lo notò Alexand. de Nevo, cap. Quia circa, num. 1. de consanguinitat. & affinit. Borgatius, d̃ irregularit. 2. part. tit. de Interpraetat. dispensat. y aũ en las dispensaciones, que por tener especie de previlegio parece strictamente se avian de interpretar, quando son *ob utilitatem publicam*, dice el P. Thomas Sanchez en el lib. 8 de matr. quaest. 1. num. 1. se pueden entender latamente, quatenus propria verborum significatio patitur. Con que sin precepto solo con la veneraciõ, que tiene la Ciudad a este Patrono, en el dia de su conversion, se pudiera bastantemente entender.

11 ¶ Esto asentado, y presupuesto serà mas facil de disolver el dubio propuesto, y la inteligencia a nuestro §. mas clara. Sea la primera inteligencia (*Pace tanti viri*, que alli donde se dice en la clausula de los Patrones, *ubi haberi, & venerari contigerit*, no se entiende donde se huvieren guardado de precepto, sino conociendo su Santidad, como quien tiene *inscrinio pectoris sui omne ius*, cap. 1. de constitut. lib. 6. La duda grande con que quedaria la Iglesia universal si solo dixese: guardese el Patrono de cada Ciudad, Villa, o pago, sobre si avia de ser en la universal

Iglesia

Iglesia este dia de precepto: pues se hallava en una constitucion universal lo declarò, diciendo tan solamente se guarde, *ubi haberi, & venerari contigerit.* Como Patronos denotando el lugar solo por esta clausula, no que antecedentemẽte uviesen sido de precepto. A entender esto desta suerte me dió motivo la question, que hace el P. Filiuso tract. 27. in 3. precepr. Decalog. cap. 5. num 89. Y cita al Padre Suarez cap. 11. num. 1. que dice asi: *Quinto, quæro an vi iuris communis posit, aliquod festum abligare in uno loco, & non in alio. Respondeo poße, ut si ius commune, v. g. præcipiat servari sub præcepto festum Patroni, vel sancti titularis, cuiusq; Ecclesiæ obligatio illa non est totius Ecclesiæ, sed huius, vel illius loci.* Palabras, que parece, q̃ con Espiritu profetico las puso para esta inteligencia.

13 ¶ A esto parece oponerse toda via cierto escrupulo, cõcedemos que la clausula *ubi haueri, & venerari contigerit*, sea denotando el lugar, como lo manifiesta la particula *ubi*, mas la palabra *venerari* se à de tomar por su mas famoso significado, el mas famoso es la veneracion de precepto: luego se à de entender con que aya sido de precepto. Concedo el antecedente mas niego la consequencia, porque como denotê en el segundo presupuesto la palabra *venerari*, no denota veneracion de precepto, sino veneracion, que se halla cõ quanto queramos entender en el dia de la conversion de San Pablo en esta Ciudad, y no tomandola, como pudieramos latamente, sino strictamente, con que en su significado queda bastantemente entendida, q̃ lo demas no es segun su significado, sino *ultra verborum significationem*.

14 ¶ Para mayor claridad, digo, que tomando la palabra *venerari* en el sentido que la tomò, y la entendió el señor Provissor se halla nuestro gran Patrono san Pablo con todas las tres calidades dichas: pues demas de docientos y siete años a esta parte, que â que sucediò aquel portentoso milagro que diô causa aclamarle por Patrono, y soléniçar

este

este dia se á guardado con la mayor veneracion, q̃ conoce esta Ciudad a dia de fiesta, cesando todos de las obras serviles, y oyendo Misa, y esto con tal atencion, que antes trabajaràn en un dia de Pasqua que en el de la conversion de San Pablo.

14 ¶ Y si toda via algun escrupuloso en admitir esto opusiere, que no à avido expreso precepto para que se guarde este dia, ni del summo Põtifice, ni del Ordinario, le respondo, que que mayor precepto, y derecho, que una costumbre recibida en esta Ciudad por tiempo de docientos y ocho años, y porque entiendo no ignora que fuerça tenga la costũbre en orden a introducir dia de fiesta de precepto lo dexo esto sin prueba, advirtiẽdo no ignoro la distincion con q̃ habla el P. Suarez, de Relig. lib. 2. cap. 2. num. 5. Y Soto de iust. & iur. lib. 1. q. 7. art. 2. y Fagundez 1. præcept. Eccles. lib. 2. cap. 6. n. 8. Distinguiendo los actos de costumbre en orden a fortalecer, è introducir la devocion, o el voto para los sucessores; o los que son en orden a introducir precepto, o lei, porque los desta Ciudad son del segundo genero, como todos lo cõfiesan, y no án tenido en contrario expresa contradicion del Ordinario, que basta para que tacitamente los aya aprobado, como doctisimamente lo tiene Menochio lib. 2. præsumpt. 3. num. 4. Y la razon es porque se presume, que el superior tiene conocimiẽto de las publicas costumbres de las Ciudades, como lo notò Bart. in extravag. ad reprimendum, verb. Non obstantib. in fine, Menoch. en el lugar citado, Baldo lib. 2, Cod. quæ sit longa cõsuetudo, Iass. in l. præscript. num. 11, Cod. si contra ius, vel utilitatem publicam, Felín. in cap. ult. columm. 1. de iudicijs, con que entẽdiendo la palabra *venerari* en el sentido, q̃ la entendiò el señor Provissor se halla en este dia.

15 ¶ Y no es menos de notar la veneracion, a q̃ se dedicò esta Ciudad por razon del voto, para que se entienda la palabra *venerari* por el culto tã Religioso, como la observancia del voto: sea desta, o de aquella suerte, entendida la palabra *venerari*, la

clausula de los Patronos combiene adequadamẽte a nuestro gran Patrono San Pablo en el dia de su Conversion, y assi se à de guardar de precepto: pues es expressa voluntad de su Sanctidad se guarde. Y en esta cõformidad, y por esta clausula guardamos a san Isidro en esta Diocesis por Patrono, por el mãdamiento del señor Provissor. Y este es mi parecer, el qual sujeto en todo a la correccion de quien mejor sintiere, y de nuestra sancta Madre la Iglesia Catholica Romana.

16 ¶ Y porque nuevamente, estando dando a la estampa este papel, se à dudado: sobre si los acuerdos, que los Estados Ecclesiastico, y secular hacẽ, en que declarã ser san Pablo el Patrono mas principal desta Ciudad, y en quien concurren, conforme a la constitucion de su Sanctidad, las calidades necessarias para que se guarde, si los à de confirmar el Ordinario. Respondo, que si, y la razon es; porque estos acuerdos, y declaraciones son dependientes del derecho del Patronato; y lo dependiente, y concerniente del, se à de regular con la forma, que la Bula de Greg. XIII. da para la eleccion de Patronos, que à de ser por los dos Estados Ecclesiastico, y secular, y lo à de confirmar el Ordinario, para que sea valido

17 ¶ Y quando no tuvieramos la Bula de Gregorio XIII. el mismo derecho de nombrar en el caso presente, aunque sea mixto de parte de los que nombran, es a fin espiritual, qual es la observancia de un dia de fiesta, y assi en tanto tendràn fuerça estos acuerdos, que hablando mas formalmente son una presentacion de Patrono mas principal. Vea qualquiera si necessita de la aprovacion del Ordinario aquien privativamente en su Diocesis toca todo lo espiritual, excepto lo reservado.

18 ¶ Lo segundo es, que la promulgacion despues de aprobado por el Ordinario, à de dimanar del, porque es acto de jurisdicion, y es de los Ordinarios por todo derecho. Notese, q̃ por el Ordinario solo se entiende el Obispo, o su Vicario general,

El Lic. Ioan de Soria Navarro.

EXPLICACION AL §. DE LOS PATRONOS, *contenido en la constitucion de N. M. S. P. URBANO VIII. que habla acerca de las festividades, que se an de guardar de precepto.*

TEXTO.

1. ¶ *Atque unius ex principalioribus patronũ, in quocumque regno, seu Provintia, & alterius pariter principalioris, in quacumque civitate, & oppido. vel pago; ubi hos patronos haberi, & venerari contigerit.*

2. ¶ Despues de aver conocido la atencion grãde, que el illustre Clero, y Ciudad de Ecija tiene en la obserbancia, de los mandatos de sus superiores, y que en la dicha constitucion se señala por dia de fiesta de precepto uno de los patronos de las Ciudades, villas, o pagos, conformes los estados Ecclesiastico, y secular en que sea san Pablo nuestro gran Patrono, resta averiguar si concurren todas las calidades en la eleccion de san Pablo en el dia de su conversion, conforme a la dicha cõstitucion, para que sea dia de precepto, como consta del §. propuesto, se requiere que sea patrono, que sea mas principal, y lo contenido en la clausula *Ubi haberi, & venerari contigerit*, que de proposito la pongo assi hasta q̃ despues se explique mas. Esto es el argumento desta nuestra explicacion, que será en lo siguiente con la brevedad, y methodo possible, sin amontonar questiones: *Oratio enim carens hac virtute bonæ dispositionis tumultuetur necesse est, & sine recto ordine fluitet* ex Quintaliano lib. 7. & ibi: *Turbati exercitus sibi ipsi sunt impedimento.*

3 ¶ En quanto la primera, y segunda calidad, de que sea san Pablo patrono desta Ciudad en la advocacion del dia de su conversion lo supongo. porque no admite duda: pues no conoce otro Abogado mayor para con Dios, como lo probè en la Gnoma, y la aclamacion comun desta Ciudad por tiempo immemorial del Patronato, y su recepcion lo testifica, y assi no me detengo a mas prueba, porque es notoria esta verdad, y lo notorio basta alegarlo, cap. de manifesta,